



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Expedientes No. 08

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha 20 de febrero de 2019, las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, una proposición con proyecto de punto de acuerdo "Para exhortar a la Delegada de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Estado de Oaxaca, para que se dé cumplimiento a los artículos 5, 10, 11 fracciones II, III, V y XXX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, debido al incremento de los fraudes bancarios cometidos en la entidad Oaxaqueña".
2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria antes mencionada, se acordó turnar la referida proposición con proyecto de punto de acuerdo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a la que le fue asignado el número de expediente 08.
3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran viable el



proyecto de punto de acuerdo sometido a su consideración, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Las Diputadas proponentes de la proposición con proyecto de punto de acuerdo, sustancialmente expresaron lo siguiente:

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuyo objetivo es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios para los posibles abusos de las instituciones financieras y procurar una relación de equidad entre ambos; siendo la CONDUSEF la instancia de orden federal, encargada de aplicar dicha ley, la cual está dotada de autonomía técnica con facultades para dictar resoluciones, laudos e imponer sanciones; sin embargo, el actuar de dicha institución se ha limitado, en la mayoría de los múltiples asuntos sometidos a su consideración, a escuchar a las partes e intentar procesos de conciliación aun cuando esto no es posible hacerlo por la naturaleza del problema, emitiendo al final un título ejecutivo en favor del usuario, dejando a salvo los derechos de las partes. Resolutivo que además de ser limitado, obliga al usuario defraudado a realizar gastos relacionados con la defensa de su asunto ante instancias jurisdiccionales además de la pérdida de días laborales por su asistencia a las audiencias y la contratación de un abogado que asesore el caso; situación que hace nugatorio el propósito principal de la CONDUSEF que es el de garantizar los derechos de los usuarios de las instituciones financieras en el Estado.



Asimismo, del análisis de los artículos 5, 10 y 11 fracciones II, III, V y XXX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a los que aluden las Diputadas proponentes, que la CONDUSEF debe cumplir, se desprende lo siguiente:

Artículo 5o. *La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.*

La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.

Las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí solas colaborarán con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 10.- *La Comisión Nacional cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, y facultades de autoridad para imponer las sanciones previstas en esta Ley.*

Artículo 11.- *La Comisión Nacional está facultada para:*

II. *Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional;*
Fracción reformada DOF 05-01-2000

III. *Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán*



apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley, así como emitir dictámenes de conformidad con la misma.

Fracción reformada DOF 05-01-2000, 25-06-2009

IV...

V. *De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado por montos inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*

Fracción reformada DOF 12-05-2005, 25-06-2009

VI a la XXIX...

XXX. *Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los Usuarios, así como publicar dichos requerimientos, en cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;*

Fracción adicionada DOF 25-06-2009

(...)

En tal sentido, del análisis integral de las disposiciones legales arriba transcritas, se concluye que la CONDUSEF es la instancia con facultades suficientes para actuar en defensa de los usuarios de servicios financieros en el Estado de Oaxaca; sin embargo, tal y como lo demuestran las Diputadas proponentes, dicha Institución Financiera ha sido omisa en cumplir con su encomienda legal. En tal sentido, resulta pertinente aprobar en sentido favorable el punto de acuerdo puesto a consideración de esta Comisión Permanente.

CUARTO. Una vez analizada la proposición con proyecto de punto de acuerdo turnada a esta Comisión Permanente, se determina aprobarlo en los términos expuestos por las Diputadas proponentes, motivo por el cual se somete a la consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DICTÁMEN

ÚNICO: La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Delegada de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el Estado de Oaxaca, para que se dé cumplimiento a los artículos 5, 10, 11 fracciones II, III, V y XXX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, debido al incremento de los fraudes bancarios cometidos en la entidad Oaxaqueña.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a xx de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EXPEDIENTES: 08 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.